



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CII - TOMO DCIV - Nº 63
CORDOBA, (R.A.), MARTES 7 DE ABRIL DE 2015

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

COSQUIN
Departamento Punilla

Recategorización Escuela de Nivel Inicial

Decreto N° 128

Córdoba, 2 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0109-059724/2001 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos la Resolución N° 0895/13 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario - Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Cosquín, Departamento Punilla y la promoción de la docente Antonia Eva RODRIGUEZ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, Decretos Nros 41009/A/38 y 925/02, y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0907/2014, por Fiscalía de Estado en casos similares y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0895/13 emanada de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "BRIGADIER GENERAL JUAN BAUTISTA BUSTOS" de Cosquín, Departamento Punilla y la promoción de la docente Ana Eva RODRIGUEZ (M.I. N° 10.805.135), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/DVZ7DG>

Decreto N° 188

Córdoba, 13 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-057988/2008 -cinco (5) cuerpos- del Registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran en autos la Resolución N° 0785/14 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del citado Ministerio, por la que se otorga la adscripción al Instituto Tecnológico "ISAAC NEWTON" -Nivel Inicial y Primario- de esta Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo con efecto a partir del Ciclo Lectivo 2010, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado bajo el N°

0088/2015 por el Área Jurídica del Ministerio de Educación, por Fiscalía de Estado con el N° 142/15 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0785/14 emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación- la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente Decreto, por la que se otorga la adscripción al Instituto Tecnológico "ISAAC NEWTON" -Nivel Inicial y Primario- de esta Capital, como así también se toma conocimiento de su planta funcional y de la representación legal del mismo, todo con efecto a partir del Ciclo Lectivo 2010, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/781Dit>

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Decreto N° 206

Córdoba, 20 de Marzo de 2015

VISTO: El Expediente N° 0111-060674/2012 -cinco (5) cuerpos-, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en el mismo la Resolución N° 0837/14 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación-, por la que se otorga autorización de funcionamiento para la Extensión Áulica del Instituto "SANTO TOMÁS" -Nivel Inicial y Primario- de Mendiolaza, se toma conocimiento de la planta funcional como así también de su representación legal, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0079/2015, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0158/15 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°. RATIFÍCASE la Resolución N° 0837/14 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación- la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente Decreto, por la que se otorga autorización de funcionamiento para la Extensión Áulica del Instituto "SANTO TOMÁS" - Nivel Inicial y Primario - de Mendiolaza, se toma conocimiento de su planta funcional como así también de su

representación legal, estableciéndose que tal concesión no significa derecho adquirido alguno del propietario al aporte estatal, ni obligación de la Provincia a otorgarlo.

Artículo 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO
<http://goo.gl/Rf7Ux4>

Decreto N° 210

Córdoba, 20 de Marzo de 2015

VISTO: el Expediente LETRA "T" N° 6/2014 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Beatriz TORRES, Titular del Registro Notarial N° 554, con asiento en la ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, propone como Adscripta a la Escribana Paula Gisela GRÖTSCHL, Matrícula Profesional N° 2046.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como adscripto, adjuntándose datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana

María Beatriz Torres fue designada titular del Registro N° 554 con asiento en la Ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, prestando Juramento de Ley el día 7 de marzo de 2002, y continuando en ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha y que la Escribana Paula Gisela GRÖTSCHL no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que se pronuncia en forma favorable a lo gestionado, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25,26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 020/2015 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 174, y en usos de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la Escribana Paula Gisela GRÖTSCHL (D.N.I. N° 25.202.632 – Clase 1976), Matrícula Profesional N° 2046, como Adscripto al Registro Notarial N° 554 con asiento en la ciudad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Seguridad y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JOSE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS****Resolución General N° 2022**

Córdoba, 1° de Abril de 2015

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en la Delegación Villa Dolores dependiente de la Dirección General de Rentas, se estima oportuno y conveniente asignar al Agente FRANCO MIGUEL SENESI – D.N.I. N° 26.162.616 que se desempeña en la Delegación mencionada las facultades y funciones que se indican en la presente Resolución.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Agente FRANCO MIGUEL SENESI – D.N.I. N° 26.162.616 que se desempeña en la Delegación Villa Dolores dependiente de la Dirección General de Rentas, las siguientes facultades:

* Expedir Informes y Certificaciones a solicitud de Contribuyentes, Responsables y Terceros, Jueces y Oficinas Públicas o de Oficio, con las limitaciones que respecto del secreto de las Declaraciones Juradas legisla el Código Tributario.

* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

* Citar de comparendo y/o requerir informes a los contribuyentes, responsables o terceros, instituciones financieras y reparticiones oficiales, de acuerdo con las normas del Código Tributario vigente.

* Invitar e intimar a Contribuyentes y Responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

* Expedir y reajustar Liquidaciones de Deuda e Intimar extrajudicialmente el pago de los Créditos Fiscales por cualquier monto y concepto.

* Gestionar el cobro por vía judicial de los créditos fiscales, conforme a las disposiciones específicas vigentes.

* Gestionar la verificación y el cobro de los créditos fiscales en los juicios de convocatorias, quiebras y concursos

civiles.

* Liquidar el Impuesto de Sellos y las Tasas de Servicios en expedientes judiciales y administrativos.

* Efectuar las oposiciones del fisco en caso de transferencias de establecimientos comerciales, industriales o fondos de comercio, etc., de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

* Expedir los Certificados de no retención y/o no percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones establecidas en la Resolución Normativa N° 1/2011 de fecha o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR al Agente mencionado en el Artículo anterior las siguientes funciones:

* Coordinar, dirigir y controlar el accionar de la Delegación y/o Receptorías que le corresponda, procurando el suministro a las mismas de los medios humanos, materiales y financieros necesarios.

* Asesorar a la Delegación y/o Receptorías que les corresponda sobre el correcto cumplimiento de las normas tributarias y administrativas a fin de facilitarles el desempeño de sus funciones, prestando apoyo operativo en los casos que sea necesario.

* Elaborar estadísticas computando las tareas asignadas a la Delegación y/o Receptorías pertinentes, a efectos de determinar su eficiencia en el control de gestión.

* Programar y ejecutar las tareas ordenadas por la Superioridad.

* Proponer capacitaciones.

* Solicitar y retirar Ordenes de Pago de los distintos Juzgados en aquellas causas que la Dirección General de Rentas tenga participación; a requerir informe a la Dirección del Registro General de la Provincia; y a suscribir -previo control- las planillas de Aporte Jubilatorio por iniciación de Juicio presentadas por los Procuradores Fiscales.

* Funciones inherentes a la emisión de Certificado Fiscal de acuerdo a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRANSPORTE**Resolución N° 8**

Córdoba, 8 de Enero de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185405/2014 la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Verano 2014-2015 para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta 9 y 13) hasta Usina; y CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta 9).

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria se ajusta al permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios para cumplir en temporada Verano 2014-15, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que a la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 0004/2015 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L. para prestar en temporada Verano 2014-2015 los horarios diagramados a fs. 6, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Folio Único 34 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta 9 y 13) hasta Usina; y CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta 9), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 9

Córdoba, 8 de Enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0048-184566/2014 mediante el cual la Señora Graciela Mónica FLORES solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 050 de fecha 23 de Febrero de 2004 de la por entonces Dirección de Transporte, con centro en la ciudad de RÍO CUARTO y bajo la denominación de "VIAJES RIO BUS".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 050 de fecha 23 de Febrero de 2004 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de diez años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 1429/2014 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando a la peticionante a

prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución y tener por incorporada la unidad dominio N° HDL 999 inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 01/07/2008.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 196/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Señora Graciela Mónica FLORES, DNI N° 10.954.444, CUIT N° 27-10954444-8, Ingresos Brutos inscripción N° 209474174, con domicilio en calle Méjico N° 367 Barrio General Paz de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de RÍO CUARTO y bajo la denominación de "VIAJES RIO BUS".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado a la Señora Graciela Mónica FLORES, el siguiente parque móvil:

-Marca MERCEDES BENZ, modelo del año 2008, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 01/07/2008, chasis N° 8AC9046639A999644, motor N° 61198170083988, de 19 asientos, Tacógrafo DIGITAC 12212, Dominio N° HDL 999, placa identificatoria N° E 2692.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la obligatoriedad de presentación del Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de todo el parque móvil que tenga habilitado para el servicio, ante esta autoridad, dentro de los cinco (5) días de haber sido realizada la verificación técnica-mecánica; Certificado de Cobertura de Seguro por responsabilidad civil por terceros transportados y no transportados y Certificado de Cobertura de Seguro de Riesgos del Trabajo en caso de corresponder. El incumplimiento de lo previsto precedentemente, hará pasible al permisionario de las sanciones previstas en el Artículo 2° apartado C.4. del Anexo "C" del Decreto 254/2003.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 19

Córdoba, 16 de Enero de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-184299/2014 la Empresa MAR CHIQUITA S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO y viceversa, por Ruta 19.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte manifiesta que la diagramación propuesta implica una disminución de las frecuencias horarias autorizadas oportunamente.

Que Fu. 29/1 a 3, la permisionaria expresa que existe una oferta de servicios que excede notablemente la real demanda existente, en virtud de existir otras empresas que comparten el mismo corredor.

Que a fs. 52 la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 0031/2015, y considera que puede dictarse Resolución autorizando a la Empresa MAR CHIQUITA S.R.L. los horarios diagramados a fs. 18 y 19 para el corredor CÓRDOBA- SAN FRANCISCO y viceversa, por Ruta 19, a la modalidad Regular Común, para ser cumplidos de manera Uniforme.

Que es atribución de esta Dirección General de Transporte autorizar los incrementos, disminuciones o cambios de horarios de conformidad a las facultades establecidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669.

Que si eventualmente los usuarios presentan reclamos por la nueva diagramación autorizada, deberá procederse a su modificación, ajustándose a la demanda existente.

Por todo lo expuesto, atento a las facultades conferidas por la normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa MAR CHIQUITA S.R.L., para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 18 y 19 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO y viceversa, por Ruta 19, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

ANEXO
<http://goo.gl/GIE1Fi>

Resolución N° 21

Córdoba, 16 de Enero de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-185438/2014 la Empresa SARMIENTO S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – VILLA CARLOS PAZ – COSQUÍN- LA FALDA- CAPILLA DEL MONTE- CRUZ DEL EJE – VILLA DE SOTO y viceversa, por Ruta 20 y Ruta 38.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 0008/2015 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa SARMIENTO S.R.L. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – VILLA CARLOS PAZ – COSQUÍN- LA FALDA-CAPILLA DEL MONTE- CRUZ DEL EJE – VILLA DE SOTO y viceversa, por Ruta 20 y Ruta 38, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 27

Córdoba, 22 de Enero de 2015

VISTO: El Expediente N° 0048-184684/2014 mediante el cual el Señor Alberto Martín CASTILLO, DNI N° 24.471.885 solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 262 de fecha 9 de Agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, con centro en la localidad de EMBALSE y bajo la denominación de "RENTA BUS CÓRDOBA".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 262 de fecha 9 de Agosto de 2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de un año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo y que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente a la Renovación del Servicio Especial, Obrero y Escolar.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 0033/2015 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución y tener por incorporadas las unidades dominio N° FDO 928 y dominio N° FLU 563, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 28/09/2005 y el 05/04/2006 respectivamente.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 162/2014 y 316/2014, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación de la permisionaria acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad

Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de dos (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Alberto Martín CASTILLO, DNI N° 24.471.885, CUIT N° 24-24471885-0, Ingresos Brutos inscripción N° 280209040, con domicilio en calle Luna y Cárdenas N° 2772 de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en las modalidades Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la localidad de EMBALSE y bajo la denominación

de "RENTA BUS CÓRDOBA".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER para la prestación del servicio otorgado al Señor Alberto Martín CASTILLO, el siguiente parque móvil:

-Marca MARCOPOLO, modelo del año 2006, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 05/04/2006, chasis N° 93PB12B3P5C015878, motor N° E1T125226, de 22 asientos, Tacógrafo VDO 1324720, Dominio N° FLU 563, placa identificatoria N° E 2883.

-Marca MARCOPOLO, modelo del año 2005, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 28/09/2005, chasis N° 93PB12B3P5C015090, motor N° 4-121932, de 22 asientos, Tacógrafo VDO 1323779, Dominio N° FDO 928, placa identificatoria N° E 2904.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Resolución N° 115

Córdoba, 30 de Marzo de 2015

VISTO, Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, Ley N° 9.814 de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba; Decreto Reglamentario N° 170/2011, junto con sus respectivos Anexos; Ley N° 10.185; antecedentes legislativos relacionados y en particular la Resolución N° 532/2011;

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 532 de fecha 15 de julio de 2011, emanada de la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Ambiente), instrumentó en el ámbito de esta Secretaría, el "Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo".

Que en la referida Resolución, se dispuso inscribir de oficio, en el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, a los profesionales que se encontraran inscriptos en el Registro Temático de Consultores Ambientales y que acreditaran la profesión de Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal, matriculados en la Provincia de Córdoba.

Que a su vez, se determinó que el procedimiento de inscripción en el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo, fuera conforme a lo reglado en la Resolución N° 375/2001, la que fuera derogada por la Resolución N° 241/2014 (RETECA).

Que de la inteligencia de las normas relevadas, se advierte la necesidad de readecuar y armonizar la operatividad del Registro de Profesionales e Instituciones de Bosque Nativo con la nueva disposición del Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA), estribando sobre los alcances de las incumbencias profesionales de los técnicos que potencialmente podrían participar de la gestión ambiental, para los supuestos contemplados en la Ley 9.814 y su Decreto Reglamentario 170/2011.

Que además resulta auspicioso sintonizar la operatividad del programa legislativo de la reciente ley N° 10.208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba con las gestiones administrativas que se sustancien por ante la Secretaría de Ambiente, en especial las que presenta, impulsan y ejecutan los consultores ambientales como cooperadores de la gestión ambiental.

Que la norma de referencia, atiende cardinalmente hacia un nuevo ordenamiento ambiental de territorio que asegure el uso adecuado de los recursos ambientales, posibilite la producción armónica y la utilización de los diferentes ecosistemas, garantizando la mínima degradación.

Que readecua la realización de una evaluación de impacto

ambiental que tendrá carácter obligatorio y previo al otorgamiento de la licencia ambiental. Esta evaluación es un procedimiento técnico-administrativo que deberá contener un estudio de impacto, un dictamen técnico, estudios y opiniones surgidas de las audiencias públicas.

Que impone la práctica de audiencias públicas como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a la evaluación de impacto ambiental.

Que exige la generación de planes de gestión ambiental, como instrumentos que permitan orientar a quienes impacten en el ambiente con el propósito de que su actividad propenda a la sostenibilidad en el territorio provincial.

Que pretende la implementación de sistemas de gestión ambiental, que establecen las responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para llevar a cabo la política ambiental de una organización.

Que, instaura un fuerte edificio prescriptivo en cuanto al control y fiscalización de las actividades antrópicas mediante la vigilancia, inspecciones, controles con motivo de denuncias, fiscalización de actividades y auditorías ambientales, entre otras.

Que otra arista congruente con la presente resolución y establecida por la Ley N° 10.208, es la exigencia de parámetros de idoneidad al personal que aplique los criterios de la ley, entre otras modificaciones introducidas.

Que los criterios políticos del ambiente, exigen y requieren, de una administración eficaz, célere y transparente a fin de lograr la optimización de los recursos humanos y materiales, buscando además, la mayor participación de la sociedad civil en los procesos de los estudios de impacto ambiental y/o proyectos que demanden licencias administrativas y sociales en aras de la protección del ambiente.

Que sobre este andarivel, es necesario montar un umbral que clarifique y permita realizar el verdadero sentido de las normas que tutelan la gestión ambiental.

Que es trascendente contar con instrumentos que coadyuven con la sistematización y actualización de la gestión, a fin de controlar rigurosamente los actores intervinientes y las acciones que incidan directamente en las condiciones ambientales de la órbita territorial de la Provincia de Córdoba.

Que brota preponderante fortalecer los mecanismos de publicidad y observancia del espectro normativo, buscando la mayor efectividad en la vigilancia de los actores y sus actividades con incidencia ambiental.

Que finalmente se insinúan aspectos medulares de la Resolución N° 532/2011, que merecen ser revisados para conseguir los designios trazados.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:**

REGISTRO DE DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUES NATIVOS

1. MODIFICAR la Resolución N° 532/2011 dictada por la Secretaría de Ambiente, con fecha 15 de Julio de 2011, la que se reformula en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2°: "INSCRIPCIÓN OFICIOSA: INSCRIBIR de Oficio en el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUES NATIVOS, a los profesionales inscriptos en el Registro Temático de Consultores Ambientales, que acrediten fehacientemente la profesión de Ingeniero Agrónomo; Ingeniero Forestal y Biólogos, matriculados en la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°: "INSCRIPCIÓN A PETICIÓN DE PARTE: A solicitud de parte interesada, podrán inscribirse en el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUES NATIVOS, todos aquellos que acrediten fehacientemente que las incumbencias profesionales que ostentan, lo habilitan para la gestión ambiental de bosques nativos, de plena conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 9.814 y su Decreto Reglamentario N° 170/2011".

ARTÍCULO 4°: "CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN: ESTABLECER que las INSTITUCIONES DE BOSQUES NATIVOS, debe ser practicada bajo las reglas contenidas en la Resolución N° 241/2014 – Registro Temático de Consultores Ambientales (RETECA)".

2. LA Autoridad de Aplicación ponderará, de acuerdo al instrumento de gestión ambiental del cual se trate el trámite, la pertinencia de la incumbencia profesional del consultor y/o profesional interviniente.

3. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a fin de que los interesados en obtener y/o mantener su inscripción en el REGISTRO DE PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE BOSQUES NATIVOS, cumplimenten las exigencias regladas en la presente Resolución y la Resolución 241/2014.

4. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. GERMAN PRATTO
SECRETARIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 177

Córdoba, 19 de Marzo de 2015

EXPEDIENTE N°0047-004160/2015

VISTO este Expediente conformado a instancias del Informe producido por la Jefatura del área de Administración de esta Dirección General de Arquitectura, a través del cual se propicia la delegación de Facultades;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2/3 corre agregado informe emanado de la Jefatura del área de Administración, a través del cual se propicia el dictado de un acto administrativo, por el que se disponga la delegación en agentes de esta Repartición, de las facultades de disponer el archivo de los trámites administrativos que se encuentren concluidos, como así también de autenticar las copias de los distintos instrumentos que se dicten con motivo de las actuaciones tramitadas ante esta Dirección General de Arquitectura;

QUE tales delegaciones importaría una descentralización importante de las tareas cotidianas que se desarrollan a diario en el ámbito de esta Dirección General de Arquitectura, permitiendo la descongestión de los distintos trámites y una optimización de los recursos humanos empleados para la ejecución de las referidas tareas de archivo y certificación de copias;

QUE en base a ello se considera oportuno y conveniente asignar a los agentes Francisco COSTAMAGNA, D.N.I. N° 25.756.685 y Adriana B. SAMPER, D.N.I. N° 12.875.434, que se desempeñan en el Área de Administración de esta Dirección General de Arquitectura, la facultad y tarea de dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados;

QUE el Decreto N° 6700 de fecha 13.12.1984, que regula el funcionamiento del Sistema General Unificado de Mesas de Entradas, prevé en su Artículo 32 que el pase a archivo de los expedientes, podrá ser delegado por la Autoridad máxima de la Repartición;

QUE debido a la gran cantidad de expedientes que se resuelven a diario en el Área de Administración dependiente de esta Dirección General de Arquitectura, deviene necesario delegar la función del Pase a Archivo a los Agentes ya mencionados en el tercer párrafo de estos Considerandos, con el objeto de agilizar los procesos administrativos en post de una administración eficiente;

**ATENTO ELLO; Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1. DELEGAR a los Agentes Francisco COSTAMAGNA, D.N.I. N° 25.756.685 y Adriana B. SAMPER, D.N.I. N° 12.875.434, que se desempeñan en el ámbito del Área de Administración, las Facultades de esta Dirección General de Arquitectura que se detallan y describen a continuación:

* Ordenar el Pase a Archivo de los Expedientes que se resuelven a diario en el Área de Administración que se encuentren debidamente finalizados con el pertinente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Decreto N° 6700/84 de fecha 13.12.1984; y

* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.-

ARTICULO 2°- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3° - PROTOCOLÍCESE, PUBLIQUÉSE en el Boletín Oficial, COMUNIQUESE a los mencionados agentes a quienes se han delegado las facultades descriptas en el artículo primero de la presente y ARCHIVESE.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 459 - Letra:A

Córdoba, 3 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113519/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO UNION ALTA CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 23 de Julio de 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria con fecha 23 de Julio de 2014 por la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO UNION ALTA CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, CUIT 30-71091425-3, en la cual se resolvió la Reforma Parcial del Estatuto, modificando

los artículos N°. 16, 26 y 29, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria con fecha 23 de Julio de 2014 por la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO UNION ALTA CORDOBA" CUIT 30-71091425-3, modificando los artículos N° 16, 26 y 29, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 6990 "A" del 09 de Enero de 1950.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 464 - Letra:A

Córdoba, 3 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-116075/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Saludarte Córdoba", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Saludarte Córdoba", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 465 - Letra:A

Córdoba, 3 de Noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-116343/2014, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, remite las actuaciones de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO MERCANTIL", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional Municipal en un todo de acuerdo la normativa vigente en la materia.

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO MERCANTIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICÉSE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 466 - Letra:A

Córdoba, 11 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-115108/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL TINKU

HUAIKASPA"(Encuentro de Vientos), con asiento en la Ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL TINKU HUAIKASPA" (Encuentro de Vientos)", con asiento en la Ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 467 - Letra:A

Córdoba, 11 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-110445/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y KICK BOXING-Asociacion Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FEDERACION CORDOBESA DE ARTES MARCIALES MIXTAS Y KICK BOXING-Asociacion Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 468 - Letra:A

Córdoba, 11 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-109914/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGETICO Y CONSERVACIONISMO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CAMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGETICO Y CONSERVACIONISMO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 461 - Letra:A

Córdoba, 3 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-115007/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POETA LUGONES Y LAS MAGNOLIAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 26 de Setiembre de 2014.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 26 de Setiembre de 2014 por la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POETA LUGONES Y LAS MAGNOLIAS", CUIT N° 30-68757838-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos 2°, 21 y 52 y eliminar el art. 54, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º) –35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los arts. 2°, 21, 52 y eliminar el art. 54,

sancionada en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 26 de Setiembre de 2014, de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POETA LUGONES Y LAS MAGNOLIAS", CUIT N° 30-68757838-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 223 "A" de fecha 28 de Octubre de 1993.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 469 - Letra:A

Córdoba, 11 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-107586/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "COMUNIDAD Y CAMBIO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "COMUNIDAD Y CAMBIO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 470 - Letra:A

Córdoba, 11 de Diciembre de 2014

Y VISTO: El Expediente N° 0007-114491/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "AMIGOS DE LA IDEA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "AMIGOS DE LA IDEA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cruz del Eje, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 471 - Letra:A

Córdoba, 15 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-115545/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CAMPO ANALITICO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CAMPO ANALITICO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 472 - Letra:A

Córdoba, 16 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-114969/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "AEQUALITAS Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "AEQUALITAS Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 473 - Letra:A

Córdoba, 16 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0007-113136/2014, mediante el cual se solicita el otorgamiento de la personería jurídica de la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO VILLA PARQUE LAGO SAN ROQUE", en cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme constancias obrantes a fs.5/6 de autos, la entidad ha obtenido el reconocimiento institucional de la Municipalidad de Tanti, el cual, si bien fue otorgado en el año 1994 cuando aún no estaba vigente la Ley 9420, cabe entender que dicho reconocimiento se mantiene vigente, toda vez que, obra acompañada a fs.6 la comunicación a dicho ente municipal de la renovación de autoridades de fecha 2/12/2013.

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos a los fines de su registración y autorización para funcionar como persona jurídica.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DEL BARRIO VILLA PARQUE LAGO SAN ROQUE", con asiento en la Localidad de Tanti, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICÉSE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente y archívese.-

DRA. MARÍA ELENA PRESTI DANISI
DIRECTORA GENERAL DE
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 1409

Córdoba, 19 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-106841/12, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "GRAL. MANUEL BELGRANO" -Anexo- de Colonia Vicente Agüero (EE 550700), dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1693/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs 31 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GRAL. MANUEL BELGRANO" -Anexo- de Colonia Vicente Agüero (EE 550700), a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1410

Córdoba, 19 de Diciembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-119345/14, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "SIN NOMBRE" -Anexo- (EE0551648) de Estación Tejada, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1222/14 del Área Jurídica de este Ministerio y su proveído de fecha 7 de noviembre de 2014;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "SIN NOMBRE" -Anexo- (EE0551648) de Estación Tejada, Departamento Colón, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60%) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Si sos **Contador** o **Martillero**, y quieres publicar de manera ágil y segura..., adhiere a la nueva plataforma Web para la gestión de publicaciones BOE.
Para más información ingresa a <http://boe.cba.gov.ar>

SECRETARÍA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACIÓN**Resolución N° 105**

Córdoba, 5 de Mayo de 2014

VISTO el expediente n° 0416-000247/14 en el que obra el Proyecto para la ejecución de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – PARAJE CAÑADA LARGA Y ALREDEDORES – MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO".-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 el Intendente Municipal de Mina Clavero Cr. Julio A. Bañuelos, formula presentación del proyecto ejecutivo de la obra referenciada.-

QUE a fs. 3/161 se agrega documentación técnica pertinente suscrita por el profesional autorizado Ing. Gonzalo Moya.

QUE a fs. 164/165 obra informe del Dpto. Estudios y Proyectos y Recursos Hídricos aprobando el proyecto y autorizando la ejecución del mismo a la citada MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO.-

POR ELLO, Dictamen N° 262/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 167 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE – PARAJE CAÑADA LARGA Y ALREDEDORES – MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO – DEPARTAMENTO SAN ALBERTO.-

ARTÍCULO 2°.- La citada MUNICIPALIDAD será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Secretaría de Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO. Pase a la Dirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 128

Córdoba, 15 de Mayo de 2014

VISTO el Expediente N° 0416-043654/2005 en el que el apoderado de la Firma "CURTIEMBRE JORIGA S.R.L.", ubicado en Camino a Chacra de la Merced, km 3 ½, con domicilio legal en calle Diego Torres N° 722 de la localidad de Córdoba, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 348/09 de fecha 09 de Junio de 2009.-

Y CONSIDERANDO:

Que en F.U. 149 fs. 1 y 2 obra Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 348/09 de fecha 09 de Junio de 2009, por la cual se dispuso la aplicación de una multa por infracción a lo prescripto por el Decreto N° 415 y su modificatorio N° 2711/01, en virtud de lo previsto por el Art. 275 de la Ley N° 5589 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba).

Que según surge de autos el Recurso de Reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma con fecha 25 de junio de 2010.

Que adentrándose al análisis del recurso interpuesto, se observa en sus fundamentos, que el recurrente invoca que las tareas realizadas por la firma se encontraban "... en su mínima expresión ...", que habían dado curso al inicio de obras de mejora a fin de cumplimentar con lo ordenado por esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación dando aviso a la misma, mediante Nota de fecha 07 de Junio de 2010, y por último, solicitando a esta Secretaría inspección a la Empresa, a fin de constatar lo manifestado por el recurrente, requiriendo en consecuencia, la suspensión de la Resolución N° 348/09.

Que a fs.152/154 obra informe de inspección del Área Preservación y Control del Recurso dando a conocer que no se ha dado cumplimiento a los cronogramas de tareas y trabajos dispuesto por el Área Técnica correspondiente, destacando también la falta de funcionamiento y mantenimiento en que se encuentran las unidades de pretratamiento.

POR ELLO, Dictamen N° 100/2014 obrante a fs. 156 del Área de Asuntos Legales, facultades conferidas por la Ley N° 8.548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración de la firma "CURTIEMBRE JORIGA S.R.L." ubicada en Camino a Chacra de la Merced, Km 3 ½, interpuesto por su apoderado, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente, con domicilio legal en calle Diego Torres N°722 de la Localidad de Córdoba. Pase a RECAUDACIONES y posteriormente al ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 131

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

VISTO el Expediente N° 0046-032258/85 Anexo 5 en el que el Ing. Roberto Agustín Aliciardi, que manifiesta sin acreditar en autos que es Gerente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, sito en calle Tupac Amaru s/N° e Inca Atahualpa de la Ciudad de Río Tercero, con domicilio constituido en Av. San Martín N° 302 de la Localidad de Río Tercero, de la Provincia de Córdoba, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 170/13.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del F.U. 168 con fecha 08-07-13, se interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 170/13, por la que se le aplica al Establecimiento en cuestión una multa del Art. 275° del Código de Agua de la Provincia de Córdoba Dec. Ley N° 5.589 conforme al Decreto N° 415/99 y su Modificatorio N° 2711/01.-

Que el administrado manifiesta no haber recibido Notificación alguna que lo Emplace al cumplimiento del Decreto N° 415/99, resultando ser Improcedentes y alejadas de la verdad dichas manifestaciones, siendo que dicha Cooperativa recibió Notificación que lo Emplaza a cumplimentar con la Normativa vigente, según surge de fs. 134 y Acuse de Recibo obrante a fs. 138, no obstante ello con posterioridad se realizaron distintas inspecciones.-

Que personal de esta Repartición en distintas fechas: 04-11-08, 12-04-10, 25-07-11 y 22-10-12 realizó inspecciones al Establecimiento tomando muestras para Análisis Químicos, siendo recibidos en todas las oportunidades por el Sr. Carlos Alberto Silva Jefe del Laboratorio de dicho Establecimiento, dichas muestras arrojaron como resultado valores objetables en los parámetros como: "Sólidos Sedimentales en 10 minutos", "Sólidos Sedimentales en 2 horas", "Oxígeno Consumido", "D.B.O.", "Bacterias Coliformes Totales", "Bacterias Coliformes Fecales", "Cloro Residual" y "Sustancias Solubles en Éter".-

Que atento al tiempo otorgado para el cumplimiento de los requisitos exigidos no se han vulnerado en lo absoluto garantías constitucionales y administrativas acordadas al administrado ni se ha verificado vicio de forma alguno y que todo acto administrativo ha sido debidamente Notificado conforme a derecho, en consecuencia el Recurso de Reconsideración articulado no resulta atendible por lo que debe ser rechazado atento a ser formalmente improcedente.-

POR ELLO, Dictamen N° 057/14 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 171/172 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Roberto Agustín Aliciardi, en carácter de Gerente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, sito en calle Tupac Amaru s/N° e Inca Atahualpa de la Ciudad de Río Tercero, con domicilio constituido en Av. San Martín N° 302 de la Localidad de Río Tercero, de la Provincia de Córdoba, en contra de la Resolución N° 170/13 de fecha 18 de Junio de 2013, por resultar sustancialmente improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR al Recurrente un último y fatal término de cinco (5) días hábiles, a los efectos de cumplimentar la Resolución N° 170/13 y presentar la documentación requerida necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto N° 415/99 y su Modificatorio N° 2711/01, bajo Apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° del Código de

Aguas de la Provincia de Córdoba, o en su caso el Cese Definitivo de Vertido y formular la correspondiente Denuncia Penal.-

ARTÍCULO 3°.- El citado Establecimiento deberá abonar a esta Secretaría los gastos correspondientes a las Determinaciones Analíticas de las muestras extraídas en las Inspecciones .0mencionadas y todo gasto existente en autos, sobre las cuales deberá presentar comprobantes de pago de las mismas.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ing. Roberto Agustín Aliciardi, en carácter de Gerente de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, sito en calle Tupac Amaru s/N° e Inca Atahualpa de la Ciudad de Río Tercero, con domicilio constituido en Av. San Martín N° 302 de la Localidad de Río Tercero, de la Provincia de Córdoba, al Establecimiento referenciado. Pase al ÁREA DE RECAUDACIONES y al ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

Resolución N° 113

Córdoba, 5 de Mayo de 2014

VISTO el Expediente n° 0416-064090/11 en las que el Presidente de la Comuna de PAMPAYASTA NORTE solicita que se le otorgue permiso de Uso Precario sobre un terreno ubicado en la margen izquierda del Río Ctlamochita, designado Catastralmente en Departamento Tercero Arriba, Pedanía: Pampayasta Norte, Lugar: Pampayasta Norte, y ubicado bajo en jurisdicción de esta Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del F.U. 3 se encuentra Nota del Presidente de la Comuna de Pampayasta Norte y dirigida al por entonces Subsecretario de Recursos Hídricos, solicitando se autorice a la citada Comuna a hacer uso de un terreno ubicado a la vera del Río Ctlamochita e instalar en el mismo el Balneario Comunal.

Que en el mismo Folio Único, a fojas 7/9 obran Informe Técnico expedido por la División Tierras como así también Acta de Inspección de fecha 18/01/2011, por medio de los cuales se describe el relevamiento realizado en la zona, la situación en que se encuentra la fracción de terreno pretendida y las obras existentes en el lugar.

Que División Tierras, con fecha 04/02/2011, expide nuevo Informe Técnico (fs. 22/23 – F.U. 3), en el cual destaca la necesidad de determinar la Línea de Ribera a los fines de deslindar el dominio público del privado.

Que a tales efectos, a fojas 24 – F.U. 3 obra Plano de Determinación de la Línea de Ribera debidamente rubricado por personal de la División Tierras.

Que a fojas 25/27 del mismo Folio Único, se encuentra Plano e Informe Técnico confeccionado por la misma Repartición por medio del cual se determinan los puntos integrantes del polígono resultante del trazado de la línea de ribera.

Que destaca la División Tierras que dentro del predio citado se encuentran realizadas construcciones, tales como baños y quinchos.

Que de las constancias obrantes a fojas 5/29, surge que las superficie en cuestión se encuentra libre y siendo mantenido por la propia Comuna de Pampayasta Norte. De allí la solicitud de Permiso de Uso Precario que por la presente se tramita.

Que no se encuentran inconvenientes de orden legal en lo peticionado, toda vez que el presente enmarca en las previsiones de la Ley 8548 (Orgánica de la D.A.S.), en sus artículos 3 y 6 concordantes con la Ley 5589 (Código de Aguas).

POR ELLO, Dictamen n° 497/13 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 32/33 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE, a ocupar un terreno ubicado en la margen izquierda del Río Ctlamochita, designado Catastralmente en Departamento Tercero Arriba, Pedanía: Pampayasta Norte, Lugar: Pampayasta Norte, y ubicado bajo en jurisdicción de esta Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación, el que cuenta con las siguientes características:

La superficie afectada es de 4Ha 2966,46m2, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas Gauss-Kruger:		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
A	6433055.880	4438738.780
B	6432968.982	4438852.614
C	6432835.116	4438973.592
D	6432697.028	4439038.503
E	6432649.155	4439054.731
5	6432610.583	4439002.503
4	6432659.751	4438953.156
3	6432795.329	4438870.471
2	6432940.631	4438811.891
1	6433031.998	4438724.163

Que el Predio que se sugiere ceder se encuentra materializado en Plano de fojas 24 por el polígono A-B-C-D-E-5-4-3-2-1, el que consta de una superficie de Cuatro Hectáreas Dos Mil Novecientos Sesenta y Seis con Noventa y Tres metros cuadrados (4Ha 2966,93m2), cuyos vértices se materializan de la siguiente forma:

- * Vértice A: Coincidente con Mojón.
- * Vértice B: Distante 143.21mts del Vértice A, en dirección colineal a la línea de ribera trazada.
- * Vértice C: Distante 180.43mts del Vértice B, en dirección tal que conforma un ángulo de 169°28' respecto del lado A-B.
- * Vértice D: Ubicado a una distancia de 152.58mts del Vértice C, conformando un ángulo de 163°04' con el lado B-C.
- * Vértice E: Ubicado a 50.55mts respecto del Vértice D, en dirección tal que el ángulo entre los lados D-E y C-D es de 173°33'.
- * Vértice 5: Desde el Vértice E se mide un ángulo de 107°43' respecto del lado D-E y una distancia aproximada de 64.92mts, hasta interceptar la línea de curso normal de las aguas del Río Tercero.
- * Vértice 4: Desde el Vértice 5, se mide un ángulo de 98°39' respecto del lado E-5 y una distancia de 69.66mts hacia aguas arriba del Río.
- * Vértice 3: Continuando sobre la línea de cauce normal del Río Tercero, se mide un ángulo de 166°16' desde el lado 5-4 y una distancia de 158.80mts.
- * Vértice 2: Ubicado a una distancia de 156.66mts del Vértice 4, conformando un ángulo de 170°34' respecto del segmento 3-2.
- * Vértice 1: Distante 126.66mts del Vértice 2, se mide un ángulo de 202°10' respecto del lado 3-2.
- Vértice A: Ubicado a una distancia de 28.00mts del Vértice 1, y a un ángulo de 104°37' respecto del lado 2-1, se cierra el polígono.

ARTÍCULO 2º.- El presente permiso es de carácter Precario, Personal e Intransferible por lo que podrá ser caducado por esta Secretaría de Recursos Hídricos en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3º.- Que la presente autorización no implica otorgamiento de derecho real o posesorio alguno a favor de la Comuna de Pampayasta Norte.

ARTÍCULO 4º.- Esta Secretaría no asume responsabilidad alguna en la ejecución de trabajos o mejora alguna en el predio siendo las erogaciones que deriven de ello a exclusiva cuenta y cargo de la comuna permissionaria, asumiendo ésta la total responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a esta Secretaría y/o terceros.

ARTÍCULO 5º.- Queda absolutamente prohibida dentro del área cedida, la tala de árboles, así como extracción o depósito de materiales de cualquier naturaleza, debiendo mantener el predio en perfectas condiciones de higiene y limpieza, libre de malezas y residuos.

ARTÍCULO 6º.- La Comuna de Pampayasta Norte, estará obligada a mantener el área cedida en perfectas condiciones de limpieza e higiene, no sólo en lo referente a malezas y desperdicios, sino también en lo que concierne a desagües.

ARTÍCULO 7º.- No se impedirá, bajo ningún concepto, el tránsito de peatones desde las calles públicas a la ribera del Río Ctalamochita. Ni se podrá cobrar entrada en ese sector a los fines de facilitar el libre acceso público al Río.-

ARTÍCULO 8º.- Salvo autorización expresa de esta Secretaría, queda totalmente prohibida la construcción de obras de cualquier naturaleza, de carácter permanente y toda otra que pudiese afectar el normal escurrimiento de las aguas o alterar el curso del Río Ctalamochita. Cualquier clase de edificación deberá ser fácilmente desmontable.-

ARTÍCULO 9º.- La Comuna de Pampayasta Norte asume el compromiso de dar noticia en forma inmediata a esta Secretaría, de todo hecho o acontecimiento que pudiese afectar en forma alguna el recurso hídrico, debiendo realizar las tareas necesarias de prevención del mismo.-

ARTÍCULO 10.- Queda expresamente prohibido a la Comuna de Pampayasta Norte conceder permisos para la instalación de Quioscos o para efectuar instalaciones de cualquier otra índole, en el terreno de referencia.

ARTÍCULO 11º.- Es responsabilidad de la Comuna de Pampayasta Norte el adoptar las medidas necesarias para que en dicho lugar, no se cometan actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, y no se produzca la alteración de la tranquilidad y el orden público.

ARTÍCULO 12º.- El incumplimiento o transgresión de estas condiciones determinará la aplicación de las sanciones y multas correspondiente así como la revocación inmediata del permiso.

ARTÍCULO 13º.- Deberá contemplarse, como Anexo A, a la pertinente Resolución la planimetría obrante a fojas 24/25 – F.U. 3.-

ARTÍCULO 14º.- PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la COMUNA DE PAMPAYASTA NORTE. Pase a División TIERRAS a sus efectos.

ING. EDGAR MANUEL CASTELLÓ
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN

ANEXO
<http://goo.gl/r1T76P>

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 817

Córdoba, 12 de setiembre de 2014.-

EXPEDIENTE N° 0047-002500/2013 – REFERENTE N° 2.-

VISTO este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 24 de Junio de 2014, presentada por la Empresa Ingeniería & Diseño SOCBE S.A., contratista de la obra: "REPARACIONES VARIAS Y PINTURA GENERAL en el inmueble de la ESCUELA FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, ubicada en calle 9 de Julio N° 979 – Localidad Justiniano Posse – Departamento Unió – REPARACIONES VARIAS Y PINTURA GENERAL en la ESCUELA GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, ubicada en Av. Córdoba N° 649 – Localidad Luque – Departamento Río Segundo – ambas Provincia de Córdoba", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/9, la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 11/28, documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 322/14 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 13/06/2014 y replanteándose la misma el día 19/06/14;

Que a fs. 30, División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a Cuenta, y que a la fecha se han receptado en esa área Parte Mensual N° 1 con un avance de obra del 25,03%;

Que a fs. 32/40, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de MARZO/2014 del 8,52% y luego a los meses de JUNIO/2014 del 8,40%, por lo que se procedió a calcular los Factores de Redeterminación (Fri) correspondientes, verificándose una primera variación de costos a partir del mes de MARZO/2014, con un porcentaje del 7,67%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados Mensualmente, en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Diciembre/13). A continuación se constató una segunda variación de costos a partir del mes de JUNIO/2014 con un porcentaje del 7,56%, utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a Marzo/2014, resultando un monto a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 221.160,74., por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado asciende a \$ 1.620.110,74. A fs. 41 las Direcciones de Planificación y Proyectos y de Obras, Licitaciones y Contrataciones propician la continuidad del Trámite;

Que a fs. 42, mediante Dictamen N° 643/2014, División Jurídica expresa que conforme las

actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 32/40 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y 2773/11, puede el Sr. Director aprobar lo actuado y dictar el acto administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 43/46 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa Ingeniería & Diseño SOCBE S.A., con fecha 15/08/2014;

ATENTO ELLO

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE
ARQUITECTURA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º. APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variaciones de Costos, correspondiente a los meses de MARZO/2014 y JUNIO/2014, de la obra: "REPARACIONES VARIAS Y PINTURA GENERAL en el inmueble de la ESCUELA FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, ubicada en calle 9 de Julio N° 979 – Localidad Justiniano Posse – Departamento Unión – REPARACIONES VARIAS Y PINTURA GENERAL en la ESCUELA GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, ubicada en Av. Córdoba N° 649 – Localidad Luque – Departamento Río Segundo – ambas Provincia de Córdoba", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa Ingeniería & Diseño SOCBE S.A. obrante a fs. 43/46, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CUATRO (4) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 221.160,74.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2º. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2014/001694 (fs. 50) – Programa 506-005 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros-

ARTICULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

ANEXO
<http://goo.gl/qonzk4>